

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza la anterior demanda Ejecutiva de Alimentos para su revisión. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 26 de agosto de 2020

JHONIER ROJAS SANCHEZ
El Secretario,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto No. : **979**
Proceso: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Ejecutante: **YESSICA ANDREA ACOSTA LEGARDA**
Ejecutado: **MILTON HORACIO BELTRAN CÁRDENAS**
Radicado: **76001-3110-001-2020-00128-00**
Providencia: Auto libra mandamiento Ejecutivo.

La señora **YESSICA ANDREA ACOSTA LEGARDA** en representación de su hijo Ethan Jacob Beltrán Acosta presentó demanda Ejecutiva de Alimentos a través de apoderado judicial en contra del señor **HERMIDES RODRIGUEZ ANGARITA**, por las cuotas adeudadas por concepto de la obligación alimentaria, que no ha sido cumplida en la forma como fue pactada mediante Acta de Conciliación No. 02562 llevada a cabo el 27 de julio de 2018 ante El Centro de Conciliación y Arbitraje Fundasolco.

Por tanto, se procede a librar mandamiento ejecutivo por las cuotas alimentarias con sus respectivos incrementos de enero de 2019 a junio de 2020 que se encuentran pendientes y que ascienden a la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$2.393.784)

Se libra el mandamiento de pago por tratarse de alimentos, por la deuda y por las cuotas que en el futuro se causen, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 424 del Código General Del Proceso.

El mandamiento se notificará personalmente a la ejecutado, en la forma ordenada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que tiene 5 (cinco) días para pagar la deuda (art. 431 Código General del Proceso) y 10 (diez) días para

proponer excepciones de mérito (núm. 2° art. 442 del Código General del Proceso). Los términos corren paralelos, a partir del día hábil siguiente de cuando se haga la notificación.

Se inserta el siguiente cuadro explicativo:

#	AÑO	MES	CUOTA MENSUAL	ABONO	SALDO
18	2019 IPC 4,50%	ENERO	548.625,00	525.000,00	23.625,00
17		FEBRERO	548.625,00	525.000,00	23.625,00
16		MARZO	548.625,00	525.000,00	23.625,00
15		ABRIL	548.625,00	525.000,00	23.625,00
14		MAYO	548.625,00	525.000,00	23.625,00
13		JUNIO	548.625,00	525.000,00	23.625,00
12		JULIO	548.625,00	525.000,00	23.625,00
11		AGOSTO	548.625,00	525.000,00	23.625,00
10		SEPTIEMBRE	548.625,00	525.000,00	23.625,00
9		OCTUBRE	548.625,00	525.000,00	23.625,00
8		NOVIEMBRE	548.625,00	300.000,00	248.625,00
7		DICIEMBRE	548.625,00	300.000,00	248.625,00
6	2020 IPC 5,12%	ENERO	576.714,60	300.000,60	276.714,00
5		FEBRERO	576.714,60	300.000,60	276.714,00
4		MARZO	576.714,60	300.000,60	276.714,00
3		ABRIL	576.714,60	300.000,60	276.714,00
2		MAYO	576.714,60	300.000,60	276.714,00
1		JUNIO	576.714,60	300.000,60	276.714,00
TOTALES			10.043.787,6	7.650.003,6	2.393.784,0
RESUMEN DE LA LIQUIDACION					
Cuotas alimentarias Enero a Diciembre de 2019					6.583.500,00
Cuotas alimentarias Enero a Junio de 2020					3.460.287,60
(-) Abonos realizados por el demandado					- 7.650.003,60
GRAN TOTAL ADEUDADO					2.393.784,00

En consecuencia, EL **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA**

RESUELVE:

PRIMERO. -Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra el señor **MILTON HORACIO BELTRAN CÁRDENAS**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.844.856** a favor de Ethan Jacob Beltrán Acosta, representado por la señora **YESSICA ANDREA ACOSTA LEGARDA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 38.669.054**, por las siguientes sumas de dinero:

RESUMEN DE LA LIQUIDACION	
Cuotas alimentarias Enero a Diciembre de 2019	6.583.500,00
Cuotas alimentarias Enero a Junio de 2020	3.460.287,60
(-) Abonos realizados por el demandado	- 7.650.003,60
GRAN TOTAL ADEUDADO	2.393.784,00

SEGUNDO. - Por los **intereses legales**, fijados en un 6% anual, artículo 1617 Código Civil.

TERCERO. - Por las **cuotas alimentarias mensuales** que se causen con sus respectivos incrementos.

CUARTO. - **Notificar** esta providencia a ejecutado, haciéndole saber que tiene un término de 5 (cinco) días para el pago de la suma de dinero que se cobra, y 10 (diez) días para proponer excepciones de mérito. Los términos corren de forma paralela, a partir del día siguiente, cuando se realice la notificación.

QUINTO. - **Ordenar** a la parte interesada, adelantar el trámite de notificación señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020

SÉXTO.-. **Dar aviso** al Jefe de la Sijin-Mecal de la Policía Nacional y a Migración Colombia, ordenando impedirle la salida del país al ejecutado, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

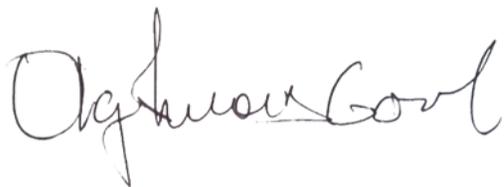
SÉPTIMO. - **Reportar** a las Centrales de Riesgo **CIFIN y DATA CREDITO**, que el Ejecutado se encuentra en mora por cuotas alimentarias adeudadas desde septiembre de 2019, ordenando la inscripción en la base de datos. Líbrense los oficios por Secretaría.

OCTAVO.-. Por las **Costas y Gastos del proceso**

NOVENO. - **Notificar** a Defensoría de Familia y Procuraduría

DÉCIMO. - Reconocer personería para actuar al abogado **DAVID ALEXANDER PINO SEGURA** identificado con cédula 1.143.829.230 y Tarjeta Profesional 340.338 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que en este asunto lleve la representación de la demandante, en los términos del poder por ella conferido.

NOTIFÍQUESE



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO No. _____

EN LA FECHA _____

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.
(art. 295 del C.G.P.).

El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ

